Modifica el artículo 68 del Código Penal para excluir la aplicación de circunstancias atenuantes en los delitos que tienen asignada determinada pena.

Boletín N°10.212-07

Honorable Cámara:

El motivo de la presente moción tiene como finalidad la exclusión de las circunstancias atenuantes de responsabilidad en aquellos delitos que tengan una pena que la ley los denomina como crímenes, es decir los que contemplan una pena que va desde el presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo calificado.

Durante los últimos tiempos hemos sido testigos de continuas manifestaciones de descontento ciudadano frente a la delincuencia, culpándose principalmente la labor de los Jueces y Fiscales, a quienes se le imputan el hecho que avezados delincuentes quedan en libertad, lo que genera el temor ciudadano ya que se ven expuestos a ser constantes victimas de antisociales que, sin escrúpulo alguno, hacen del delito su actuar cotidiano.

Sin duda que todos los que conforman el sistema de enjuiciamiento tienen responsabilidad en su

actuar, pero no se puede culpar solo a los Jueces y Fiscales del aumento alarmante del índice de delincuencia que actualmente detenta nuestro país y es importante recalcar la trascendencia que tiene nuestro ordenamiento jurídico para erradicar o al menos disminuir la perturbación y transgresión de la seguridad ciudadana.

Actualmente nuestro sistema legislativo en materia penal tiene un principio garantista, es decir contempla normas que tienden a proteger al delincuente, como lo son el principio de inocencia, el debido proceso, la libertad por detención ilegal, etc., principios constitucionales que tienen un claro sentido, cual es, la dignidad humana, elemento inherente de toda sociedad democrática y que reconoce los derechos que cada individuo tiene sin tomar en cuenta los errores que pueda cometer, principio que comparto plenamente.

Sin perjuicio de lo expuesto existen ciertas normas que se extralimitan en dicha primicia, entre otras *"De las circunstancia que atenúan la responsabilidad criminal"* contenidos en el artículo 11 de nuestro Código Penal, que establece una serie de hechos o actos que, ocurridos durante o con posterioridad al delito, que hacen disminuir la pena que la ley designa para tal infracción.

Sin duda que las causales contempladas en el artículo 11 de nuestro cuerpo legislativo obedecen a

un criterio garantista, pero lamentablemente ha sido un factor preponderante en la disminución de la pena que recibe el antisocial, lo que en algunos casos, genera la libertad de éste acogiéndose a otros beneficios, como lo son la remisión condicional de la pena, la libertad vigilada o la reclusión nocturna.

A mi juicio dichas circunstancias atenuantes solo deben ser contempladas en aquellos delitos que no supongan un daño irreparable a la vida o seguridad ciudadana, es decir en aquellos delitos que la ley los considera como falta y también en los denominados simples delitos, pero no en aquellos considerados crímenes ya que la gravedad de éstos últimos atentan irremediablemente la noción de seguridad y es por ello que la propia ley les asigna una pena alta, es decir, desde los cinco años un día, hasta el presidio perpetuo calificado.

A mayor abundamiento si aplicamos el artículo 68, inciso 3° que establece la facultad, en el caso que existan dos o más atenuantes, en disminuir hasta 3 grados la pena, es decir para un delito que contempla una pena de presidio mayor en su grado medio (10 años y un día a 15 años) y concurran dos atenuantes, el juez podrá reducir la pena hasta la de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años). A modo ejemplar, un delincuente que ha cometido un homicidio simple, es decir un delito que contempla una pena como la señalada, y aplicando el artículo 68 del

Código Penal, podría recibir una condena de 541 días, lo que no se condeciría la pena con el delito.

Lo señalado no es simple retórica, en efecto la gran mayoría de los casos que se ventilan en los Juzgados de Garantía y con la lamentable finalidad de no seguir con la tramitación de la causa, le dan la facilidad al imputado de beneficiarse con una rebaja "desproporcional" de la pena y así lograr algún otro beneficio como lo es, la remisión condicional de la pena, la libertad vigilada o bien la reclusión nocturna, permitiéndole al delincuente seguir con su actuar y fomentando la denominada "puerta giratoria".

Es por lo mismo, que bajo mi criterio, no debería contemplarse las circunstancias atenuantes de responsabilidad en los delitos que la ley los denomina crímenes ya que aplicando una simple matemática, como la expuesta precedentemente se llega a la conclusión que delitos tan graves como lo son el homicidio, la violación, incluso contra menores, podrían quedar en la más absoluta impunidad,

En virtud de lo anteriormente expuesto, es fundamental erradicar la posibilidad que actualmente tienen los delincuentes que cometen crímenes de beneficiarse con rebajas desproporcionales de sus penas, logrando así una mayor seguridad en nuestros ciudadanos que tendrán la certeza que lo delincuentes que cometan aquellos delitos que la ley los denomina

crímenes, deberán cumplir una pena efectiva por sus fechorías.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROTECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el Código Penal como sigue:

Agréguese un nuevo inciso final del artículo 68 lo que sigue: “Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no se aplicarán las circunstancias atenuantes en aquellos delitos que tengan una pena asignada de presidio mayor en su grado mínimo a perpetuo calificado”



JORGE TARUD DACCARETT

Diputado de la República